

PRESIDÈNCIA
DE LA GENERALITAT

DECRETO

157/1993, de 7 de mayo, de adscripción al Servicio Catalán de la Salud de los medios tras-pasados en materia de sanidad, servicios y asistencia social y de Seguridad Social.

Visto el Real decreto 46/1993, de 15 de enero, sobre ampliación de medios traspasados a la Generalitat de Catalunya en materia de sanidad, servicios y asistencia social, y de Seguridad Social (INSALUD e INSERSO) (Instituto Guttman);

Visto el artículo 50.1.b) de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Catalunya;

A propuesta de los consellers d'Economia i Finances y de Sanitat i Seguretat Social, y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo único

—1 Se adscriben al Servicio Catalán de la Salud los medios traspasados a la Generalitat de Catalunya en materia de sanidad, servicios y asistencia social, y de Seguridad Social (INSALUD e INSERSO) (Instituto Guttman) en virtud del Real decreto 46/1993, de 15 de enero.

—2 Los actos de disposición sobre estos medios se ajustarán a lo que prevé la Ley 11/1981, de 7 de diciembre, de patrimonio de la Generalitat de Catalunya, y el Decreto 323/1983, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la citada Ley.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta al conseller de Sanitat i Seguretat Social y al director del Servicio Catalán de la Salud, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las normas y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y la ejecución de este Decreto.

—2 Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 7 de mayo de 1993

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalitat de Catalunya

MACIÀ ALAVEDRA I MONER
Conseller d'Economia i Finances

XAVIER TRIAS I VIDAL DE LLOBATERA
Conseller de Sanitat i Seguretat Social
(93.068.094)

COMISIONADO PARA UNIVERSIDADES
E INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

de 10 de junio de 1993, por la que se autoriza el inicio de los estudios conducentes a la obtención de los títulos de ingeniero técnico en equipos electrónicos y de ingeniero técnico en sonido e imagen en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación La Salle de la Universidad Ramon Llull.

Por la Resolución de 5 de agosto de 1991 se autorizó el inicio de actividades de la Universidad Ramon Llull (DOGC núm. 1489, de 4.9.1991). Entre los estudios cuyo inicio se autorizaba destacaba, en el apartado j), la ingeniería técnica en telecomunicaciones, puesto que aún no habían sido aprobadas las directrices generales propias de las ingenierías técnicas del ámbito de las telecomunicaciones en el proceso de reforma de las enseñanzas universitarias.

Una vez homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia los dos títulos previstos en la Ley 12/1991, de 10 de mayo, de reconocimiento de la Universidad Ramon Llull, procede ahora autorizar el inicio de los estudios conducentes a la obtención de los títulos de ingeniero técnico en equipos electrónicos y de ingeniero técnico en sonido e imagen, organizados por la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones La Salle.

En virtud de ello, y según lo que disponen la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria, y la Ley 26/1984, de 19 de diciembre, de coordinación universitaria y de creación de consejos sociales,

HE RESUELTO:

Autorizar el inicio de los estudios conducentes a la obtención de los títulos de ingeniero técnico en equipos electrónicos y de ingeniero técnico en sonido e imagen en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación La Salle de la Universidad Ramon Llull, para el curso 1992-93, visto que han sido cubiertas las exigencias de la normativa vigente.

Barcelona, 10 de junio de 1993

JOSEP LAPORTE I SALAS
Comisionado para Universidades
e Investigación
(93.131.015)

*

DEPARTAMENT
DE GOVERNACIÓ

RESOLUCIÓN

de 9 de junio de 1993, por la que se da conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Vilanant.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Vilanant (Alt Empordà), en fecha 26 de abril de 1993, tomó el acuerdo de adoptar su escudo heráldico municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 35, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Catalunya;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 25, 26 y concordantes, y las disposiciones transitorias 1 y 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Catalunya, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

HE RESUELTO:

—1 Dar conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Vilanant, organizado de la siguiente manera:

Escudo truncado en los angeles de ángulos rectos: al 1º de sinople; y al 2º de oro. Al timbre una corona de marqués.

—2 Inscribir el citado escudo en el Registro de entes locales de Catalunya, sección de símbolos, subsección de escudos.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 9 de junio de 1993

JOAN SALA I MORELL
Director general de Administración Local
(93.153.032)

RESOLUCIÓN

de 9 de junio de 1993, por la que se da conformidad a la adopción de la bandera del Consejo Comarcal de El Segrià.

Dado que el Pleno del Consejo Comarcal de El Segrià en fecha 17 de diciembre de 1992, tomó el acuerdo de adoptar su bandera comarcal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 36, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Catalunya;

Dado lo que disponen los artículos 30, 31 y concordantes, y la disposición transitoria 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Catalunya, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

HE RESUELTO:

—1 Dar conformidad a la adopción de la bandera del Consejo Comarcal de El Segrià, organizada de la manera siguiente:

DEPARTAMENT D'ENSENYAMENT

ORDEN

de 1 de junio de 1993, por la que se establece el procedimiento de solicitud de autorización para impartir la educación secundaria obligatoria en los centros docentes privados.

La Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, establece los nuevos niveles, etapas y ciclos en que se estructuran las enseñanzas de régimen general.

El artículo 17 de esta Ley determina la estructura de la educación secundaria, que comprende la etapa de educación secundaria obligatoria de cuatro cursos académicos agrupados en dos ciclos de dos cursos cada uno, el bachillerato, con dos cursos académicos, y la formación profesional de grado medio.

El punto 2 de la disposición adicional 8 de la citada Ley establece la conversión de las autorizaciones que tienen los centros docentes actuales a las nuevas enseñanzas. El punto 4 de la misma disposición prevé que los actuales centros docentes privados podrán ser autorizados también para impartir otros ciclos, niveles, etapas, grados y modalidades diferentes de las que les correspondan en aplicación del punto 2 citado.

Por su parte, la disposición transitoria 2 de la misma Ley prevé que los actuales centros con clasificación definitiva en el nivel de educación general básica o de formación profesional de primer grado podrán ser autorizados provisionalmente para impartir, con carácter excepcional y por necesidades de escolarización, el primer ciclo o el segundo ciclo de educación secundaria obligatoria, respectivamente. En el mismo sentido el punto 7 de la disposición transitoria 3 del mismo texto legal establece la posibilidad de autorizar provisionalmente para impartir excepcionalmente el segundo ciclo de educación secundaria obligatoria a los actuales centros de bachillerato procedentes de antiguas secciones filiales.

Concretando las anteriores disposiciones, la disposición transitoria 3 del Real decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, recoge las previsiones normativas antes citadas, y la disposición transitoria 4 del mismo Real decreto fija los requisitos que deberán tener los actuales centros con autorización o clasificación definitiva para la educación general básica o la formación profesional de primer grado y los centros homologados de bachillerato o de formación profesional de segundo grado para obtener autorización para impartir la educación secundaria obligatoria. En este mismo sentido, la disposición transitoria 7 del referido Real decreto fija las condiciones que han de reunir los actuales centros de educación general básica y de formación profesional de primer grado o las antiguas secciones filiales de bachillerato que quieran obtener autorización provisional para impartir el primer ciclo o el segundo ciclo de la educación secundaria obligatoria, respectivamente.

Debido a que se ha de facilitar y ordenar el proceso de obtención de alguna de las autorizaciones descritas anteriormente antes de que se implante con carácter generalizado,

ORDENO:

Artículo 1

De las autorizaciones para impartir la etapa completa de la educación secundaria obligatoria

1.1 Los centros docentes privados que en virtud de la aplicación del punto 2 de la disposición adicional 8 de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, tengan autorización para impartir la educación primaria, el bachillerato o la formación profesional de grado medio y que quieran obtener autorización para impartir la etapa de la educación secundaria obligatoria, de acuerdo con el calendario de implantación de la nueva ordenación del sistema educativo, deberán solicitarlo antes del día 15 de octubre de 1993.

1.2 En el supuesto de que los centros interesados requieran obras de ampliación o de adaptación, podrán presentar a aprobación los correspondientes proyectos de obras antes de la fecha citada en el párrafo anterior, los cuales incluirán necesariamente el calendario de ejecución. La realización de este trámite permitirá obtener la autorización para impartir la etapa de la educación secundaria obligatoria, con efectos idénticos a los previstos en el párrafo anterior, si antes del día 30 de diciembre de 1994 han finalizado las correspondientes obras y se ha instado la autorización citada.

1.3 Los centros interesados habrán de reunir los requisitos establecidos en la disposición transitoria 4 del Real decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Artículo 2

De las autorizaciones provisionales para impartir el primero o el segundo ciclo de la educación secundaria obligatoria

2.1 En los centros docentes privados con autorización o clasificación definitiva en el nivel de educación general básica, por una parte, o los centros y secciones con autorización o clasificación definitiva de formación profesional de primer grado y los centros de bachillerato procedentes de antiguas secciones filiales, por un lado, y que quieran obtener autorización provisional para impartir el primer o el segundo ciclo de educación secundaria obligatoria, respectivamente, de acuerdo con el calendario de implantación de la nueva ordenación del sistema educativo, deberán solicitarlo antes del día 15 de octubre de 1993.

2.2 Los centros interesados tendrán que reunir las condiciones establecidas en la disposición transitoria 7 del Real decreto 1004/1991, de 14 de junio.

2.3 Las autorizaciones provisionales para impartir el primer o el segundo ciclo de la educación secundaria obligatoria sólo se otorgarán en función de las necesidades de escolarización en estos ciclos.

2.4 Estas autorizaciones se otorgarán por uno o dos años, según se trate del 1º o 2º ciclo de educación secundaria obligatoria y se prorrogarán de año en año mientras se mantengan las necesidades de escolarización. La autorización provisional podrá prorrogarse, como máximo, hasta la finalización del curso escolar 1998-1999.

2.5 Los centros de EGB con autorización o clasificación definitiva previstos en el artículo 2.1 que no estén financiados con fondos públicos podrán ser autorizados para impartir el 1º ciclo de educación secundaria obligatoria con

Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de ancho, verde; con el sol amarillo del escudo, de altura y de anchura 7/16 del ancho de la tela, situado en la parte superior del vuelo; y con una franja blanca ondata de tres olas, de grosor 1/8, situada a 5/8 del lado superior y 2/8 de la inferior; todo el conjunto enmarcado por una bordura compuesta de 36 piezas amarillas y rojas.

—2 Inscribir la citada bandera en el Registro de entes locales de Catalunya, sección de símbolos, subsección de banderas.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 9 de junio de 1993

JOAN SALA I MORELL
Director general de Administración Local
(93.153.042)

RESOLUCIÓN

de 9 de junio de 1993, por la que se da conformidad a la adopción de la bandera del municipio de La Torre de Cabdella.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de La Torre de Cabdella (Pallars Jussà), en fecha 18 de diciembre de 1992, tomó el acuerdo de adoptar su bandera municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 36, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Catalunya;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado que disponen los artículos 30, 31 y concordantes, y la disposición transitoria 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Catalunya, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

HE RESUELTO:

—1 Dar conformidad a la adopción de la bandera del municipio de La Torre de Cabdella, organizada de la manera siguiente:

Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de ancho, dividida en barra en dos mitades iguales, la del palo de color azul, y la del vuelo dividida en dos mitades, blanca la primera, y negra la del vuelo.

—2 Inscribir la citada bandera en el Registro de entes locales de Catalunya, sección de símbolos, subsección de banderas.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 9 de junio de 1993

JOAN SALA I MORELL
Director general de Administración Local
(93.158.173)

*